PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : MANUEL MARÍA CASTRO QUEVEDO y OTRA
RADICACION : 2020-00157

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la nulidad planteada por el apoderado judicial EVERTH ALBERTO BOLAÑO AVENDAÑO.

ANTECEDENTES

Solicita el apoderado judicial se declare la nulidad con fundamento en el artículo 522 del Código General del Proceso, del tramite de sucesión de los señores MANUEL MARÍA CASTRO QUEVEDO y MARÍA HERMELINDA CASTRO DE CASTRO, que se adelanta en el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio desde el día 19 de mayo de 2022, radicado bajo el número 500013110002-2021-00367-00, toda vez que la señora LINA MARÍA CASTRO BELTRÁN solicitó su apertura a pesar de tener conocimiento de la existencia del proceso sucesoral que se adelanta en este Despacho con un año de anterioridad.

De acuerdo con lo anterior, en auto del 17 de junio de 2022 se corrió traslado por el término de tres días del incidente de nulidad presentado por el apoderado. Y se solicitó conforme lo establecido en el artículo 522 ídem, al Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, la remisión del proceso de sucesión adelantado respecto de los causantes MANUEL MARÍA CASTRO QUEVEDO y MARÍA HERMELINDA CASTRO DE CASTRO.

El 25 de octubre de la presente anualidad es allegado por el Juzgado Homologo, el proceso adelantado en ese Despacho con radicado 2021-00367, respecto de los causantes antes mencionados.

CONSIDERACIONES

Debe indicar el Despacho que la nulidad planteada no está llamada a prosperar por lo que a continuación se explica:

Indica el artículo 522 del Código General del Proceso lo siguiente:

> *"Cuando se adelanten dos o más procesos de sucesión de un mismo causante, cualquiera de los interesados podrá solicitar que se decrete la nulidad del proceso inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.*
>
> *La solicitud se presentará con la prueba del interés del solicitante, los certificados sobre la existencia de los procesos y el estado en que se encuentren, y se tramitará como incidente después de recibidos los expedientes, cuya remisión ordenará el juez o tribunal.*
>
> *Si el juez tiene conocimiento de que el mismo proceso de sucesión se adelanta ante notario, le oficiará a este para que suspenda el trámite."*

De acuerdo con la norma en cita, el interesado podrá solicitar el decreto de la nulidad del proceso inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, por lo que una vez revisado el expediente remitido por el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio con radicado 2021-00367, se observa que mediante auto del 7 de octubre de 2021 se declaró abierto y radicado en ese Juzgado el proceso de sucesión doble intestado de los causantes MANUEL MARÍA CASTRO QUEVEDO y MARÍA HERMELINDA CASTRO DE CASTRO, y el presente proceso adelantado por este Despacho se declara abierto y radicado el juicio de sucesión de los mismos causantes, el día 18 de septiembre de 2020.

Así las cosas, es evidente que el proceso que fue inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, es el proceso adelantado en el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, toda vez que se radicó un año después del proceso que se adelanta en este Juzgado.

Por tanto, al verificarse que efectivamente se adelantan dos procesos de sucesión de los mismos causantes, es decir de los señores MANUEL MARÍA CASTRO QUEVEDO y MARÍA HERMELINDA CASTRO DE CASTRO, la nulidad de que trata el artículo 522 ídem, se debe adelantar ante el Juzgado que conoció con posterioridad el proceso de sucesión, esto es, en el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, y no en este Juzgado, toda vez que este Despacho no estaría facultado para anular un proceso que conoce el Juzgado Homólogo. Por lo que no se declara la nulidad alegada, en virtud a que se no se cumple con los requisitos de que trata la norma en cita, tal como se expuso anteriormente.

Sin más elucubraciones por innecesarias, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de Villavicencio (Meta),

RESUELVE:

DENEGAR la solicitud de nulidad alegada por el apoderado judicial EVERTH ALBERTO BOLAÑO AVENDAÑO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

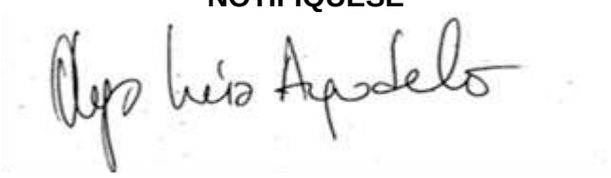

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 047 del 05 de diciembre de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria